

VSC-PARP-020-2024

ESTADO No. PARP-020-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **13 de marzo del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524	JOSÉ VIRGILIO CASTRO y JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN	12/03/2024	122	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. JHD-09524, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: CORRECCIONES 1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO todos y cada uno de los pronunciamientos realizados, compensaciones imputadas y/o mayores valores pagados reportados en autos previos, respecto del pago de los cánones superficiarios correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa construcción y montaje, como quiera que mediante Concepto Técnico Par Pasto No. 101 del 21 de febrero de 2024 se procedió a reevaluar por completo estas obligaciones. Lo anterior, con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna. APROBACIONES

				1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024. IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No. JHD-09524, por las razones expuestas en el Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. COMPENSAR del mayor valor reportado en Auto PARP No. 434 del 20 de diciembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. PARP-001-17 del 30 de enero de 2017 por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. 002 del 22 de enero de 2014 y confirmada por la Resolución No. 116 del 16 de mayo de 2014, derivados de la consignación No. 88623577 realizada en la cuenta No 457869995458 del Banco Davivienda el día 14 de octubre de 2015, el valor adeudado por concepto de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No. JHD-09524. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.28 del Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024. 2. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024, se agotó el mayor valor reportado mediante Auto PARP No. 434 del 20 de diciembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. PARP-001-17 del 30 de enero de 2017 por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. 002 del 22 de enero de 2014 y confirmada por la Resolución No. 116 del 16 de mayo de 2014, el cual actualmente se encontraría agotado. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024. 3. REQUERIR, como consecuencia de la compensación anterior, bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue el pago por valor de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$17.404) equivalentes a UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR BÁSICO (1.59 UVB) más los intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2015, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de
--	--	--	--	---

				quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue el pago por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 220.964) equivalentes a VEINTE PUNTO DIECIOCHO UNIDADES DE VALOR BÁSICO (20.18 UVB) más los intereses que se generen desde el 10 de septiembre de 2015, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue el pago por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 1.374.620) equivalentes a CIENTO VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (125.52 UVB) más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2015, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la
--	--	--	--	---

				falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 7. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres II, III y IV de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 8. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 26 de octubre de 2023 al 25 de octubre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá
--	--	--	--	---

				o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos por esta Autoridad Minera realizados bajo apremio de MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, así: Auto Par Pasto No. 324 del 23 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-036-20 del 29 de julio de 2020, relativo a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019. Auto Par Pasto No. 072 del 24 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-017-21 del 28 de abril de 2021, relativos a: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual del 2019 y 2020 con sus respectivos planos anexos. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020. Auto Par Pasto No. 241 del 24 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-045-2022 del 25 de mayo de 2022, relativos a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del 2021 con su respectivo plano anexo. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. - Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO para evaluación de la Autoridad Minera, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020. Auto PARP No. 334 de fecha 11 julio 2022, notificado mediante Estado No. PARP-062-2022 del 12 de julio de 2022, relativos a: - Implementación de señalización al interior del título minero, se recomienda implementar señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad sobre las vías de acceso, sectores de acopio y rutas de evacuación. - Presentación a través del Sistema de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería de la Resolución No. 090 del 28 de febrero de 2022, allegada mediante radicado No. 20221001732422 del 03 de marzo de 2022. Auto PARP No. 409 de fecha 16 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado No. PARP-078-2022 del 22 de noviembre de 2022, relativos a:
--	--	--	--	--

				- Allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación comprendida entre el 16 de octubre de 2019 y el 16 de junio de 2022. - Allegar a través del Sistema de Gestión Minera SIGM Anna Minería, la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101001218 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. el día 24 de abril de 2019, presentada mediante el radicado No. 20199080299892. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2022. Auto AUT-908-910 de fecha 5 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado No. PARP-083-2022 del 06 de diciembre de 2022, relativos a: - Allegar la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental presentada con radicado 59100 de fecha 26 de septiembre de 2022, toda vez que en el objeto de la póliza se relaciona por error el nombre de JOSE VIRGILIO PRADO CASTRO, siendo que el contrato fue suscrito y otorgado al señor JOSE VIRGILIO CASTRO y adicionalmente la póliza no se encuentra suscrita por su tomador. Auto PARP No. 153 del 20 de junio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-045-2023 del 21 de junio de 2023, relativos a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM - Anual de 2022, con su respectivo plano anexo. - Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III y IV de 2019; y I Trimestre de 2023. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHD-09524, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHD-09524, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente. 5. INFORMAR al titular minero que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados mediante radicado No. 20209080317622 del 05 de marzo de 2020, corresponden a los trimestres III y IV de 2018 y no a los trimestres III y IV de 2019, como afirma el oficio remitido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024.
--	--	--	--	---

					6. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024. 7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHD-09524 NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que esta no cuenta con Plan de Trabajos y Obras (PTO) vigente y/o instrumento ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 101 del 21 de febrero de 2024. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKJ-111	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	12/03/2024	123	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CKJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre III de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 el Concepto Técnico PARP No. 086 del 12 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS

				1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, so pena de entender desistido el trámite de renuncia radicado mediante oficio 20231002610032 de fecha 05 de septiembre de 2023, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente: - Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I del año 2011, con su respectivo recibo de pago, el cual deberá incluir los intereses generados desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de pago. - Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del concepto técnico No. Concepto Técnico PARP No. 086 del 12 de febrero de 2024. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. CKJ-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 086 del 12 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados, así: Auto GTRC-0436-07 del 16 de agosto de 2007, notificado mediante estado jurídico No. GTRC-0048 del 21 de agosto de 2007:
--	--	--	--	---

				- SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$64), consignados en la cuenta empresarial a nombre de Ingeominas No. 049-05955-3, mediante consignación No. 32245666 del Banco Bancafé, por concepto de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 21 de abril de 2007 y el 20 de abril de 2008. Auto Parp No. 089 del 04 de marzo de 2014, notificado mediante estado jurídico No. PARP-017 del 06 de marzo de 2014. - MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.083), derivados de la factura de compra No. 019593 del 30 de septiembre de 2009, emitida por la sociedad C.I. GIRALDO Y DUQUE LTDA, por concepto de mayor valor pagado por regalías del trimestre III de 2009. - CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$44.183), derivados de la factura de compra No. 36522 del 30 de septiembre de 2010, emitida por la sociedad C.I. GIRALDO Y DUQUE LTDA., por concepto de inadecuada liquidación de regalías del trimestre III de 2010. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 086 del 12 de febrero de 2024. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de CAUSAL DE MULTA mediante: AUTO PARP No. 363 del 18 de diciembre de 2023; notificado en Estado Jurídico No. PARP-112 del 19 de diciembre de 2023, en relación a: - Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I del año 2011, con sus respectivos recibos de pago, los cuales deberán incluir los intereses generados desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de pago Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 069 del 30 de enero de 2024. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el Trimestre II de 2023, presentado mediante Radicado No. 20231002516842 de fecha 12 de septiembre de 2023, no será objeto de evaluación como quiera que el Contrato de Concesión a la fecha cuenta con SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES concedida mediante Resolución GSC No. 000313 del 18 de septiembre de 2023, desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 21 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--

					4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CKJ-111, cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado mediante Auto No. GTRC-0347-08 del 16 de julio de 2008. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CKJ-111, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por Corponariño mediante Resolución No. 223 del 15 de abril de 2008. 6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 086 del 12 de febrero de 2024, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101005328 Anexo 0 de 19 de abril de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 086 del 12 de febrero de 2024. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMÍREZ	12/03/2024	124	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JD1-11301X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 el Concepto Técnico PARP No. 069 del 30 de enero de 2024. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 069 del 30 de enero de 2024, registra actualmente los siguientes mayores valores pagados:

				- OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$86), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20231024105829 de fecha 24 de octubre de 2024 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del mineral de GRAVAS correspondientes al Trimestre III de 2023. - QUINCE PESOS M/CTE (\$15), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20231024110147 de fecha 24 de octubre de 2024 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del mineral de RECEBO correspondientes al Trimestre III de 2023. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 069 del 30 de enero de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestre IV de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el 3.11 el Concepto Técnico PARP No. 069 del 30 de enero de 2024. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.18 el Concepto Técnico PARP No. 069 del 30 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que la póliza No. 41-43-101003029 expedida por Seguros del Estado, con radicado ANNA No. 90885 del 20 de febrero de 2023, será objeto de evaluación a través de dicha plataforma y notificado de conformidad con el Código Minero. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de CAUSAL DE MULTA mediante: AUTO PARP No. 269 del 12 de octubre de 2023; notificado en Estado No. PARP-090 del 13 de octubre de 2023, en relación a: - Presentar plano con los correspondientes registros de avance de explotación del polígono concedido y mantenerlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. - Instale señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del Contrato de Concesión. - Realizar la implementación de control de producción agrupando todos los frentes de explotación y la mantenga en el tiempo. - Presentar la formulación e implementación el SG – SST acorde a la normativa vigente. - Elaborar manual de procedimiento para la ejecución de labores segura para maquinaria amarilla y equipos (planta de trituración). - Implementar Plan de emergencias con el respectivo mapa de riesgos. - Implementar la conformación de COPASST. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 069 del 30 de enero de 2024. 3. OFICIAR a la Corporación Autónoma de Nariño-CORPONARIÑO, a fin de que reiterar la solicitud realizada mediante Auto PARP No. 189 del 31 de agosto de 2023 notificado mediante estado No. PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023, en la cual se le solicitó evaluar y determinar si es necesaria la modificación de Licencia Ambiental expedida mediante Resolución No. 1164 del 16 de diciembre de 2019, toda vez que el Plan de Trabajos y Obras-PTO fue aprobado mediante Auto Parp No. 434 del 12 de octubre de 2021 y de conformidad con la recomendación establecida en el Concepto Técnico GET No. 193 del 24 de septiembre de 2021. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JD1-11301X, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 434 del 12 de octubre de 2021.
--	--	--	--	--	--

					5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JD1-11301X, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 1164 del 16 de diciembre de 2019. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 4 de agosto de 2023. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLU-11B	CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	12/03/2024	125	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-11B, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR dentro del Contrato de Concesión No. FLU-11B la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 43-101002534, anexo 0, de fecha 09 de diciembre de 2022, expedida por la compañía de seguro Seguros del Estado S.A, con una vigencia comprendida entre el 07 de diciembre de 2022 al 16 de diciembre de 2023, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$33.269.330) allegada mediante radicado 20231002774532 del 10 de diciembre de 2023; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 108 del 28 de febrero de 2024. IMPROBACIONES. 1. NO APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017; II y IV de 2018; IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; y I, II, III y IV de 2021. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 108 del 28 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que realice y/o allegue los siguientes soportes de pagos, según aplique:

					- NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 9.803) correspondiente a las Regalías del trimestre IV de 2017, más los intereses generados desde el día 22 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$72.573) correspondiente a las Regalías del trimestre II de 2018, más los intereses generados desde el día 22 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$36.688) correspondiente a las Regalías del trimestre IV de 2018, más los intereses generados desde el día 22 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 39.053) correspondiente a las Regalías del trimestre IV de 2019, más los intereses generados desde el día 22 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 39.700) correspondiente a las Regalías del trimestre I de 2020, más los intereses generados desde el día 22 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.336) correspondiente a las Regalías del trimestre II de 2020, más los intereses generados desde el día 22 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.235) correspondiente a las Regalías del trimestre III de 2020, más los intereses generados desde el día 22 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$ 2.115) correspondiente a las Regalías del trimestre IV de 2020, más los intereses generados desde el día 22 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.443) correspondiente a las Regalías del trimestre I de 2021, más los intereses generados desde el día 22 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.033) correspondiente a las Regalías del trimestre II de 2021, más los intereses generados desde el día 22 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.475), correspondiente a las Regalías del trimestre III de 2021, más los intereses generados desde el día 22 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual.
--	--	--	--	--	--

				- NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 934), correspondiente a las Regalías del trimestre IV de 2021, más los intereses generados desde el día 22 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual y presentar el formulario corregido como quiera que no se ha marcado el trimestre. - CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 163.351), correspondiente a las Regalías del trimestre I de 2018, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 193.233) correspondiente a las Regalías del trimestre III de 2018, más los intereses generados el hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 137.493), correspondiente a las Regalías del trimestre I de 2019 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 113.525), correspondiente a las Regalías del trimestre II de 2019 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 123.145), correspondiente a las Regalías del trimestre III de 2019, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 135.549), correspondiente a las Regalías del trimestre I de 2022, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 176.794) correspondiente a las Regalías del trimestre II de 2022, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 200.902) correspondiente a las Regalías del trimestre III de 2022, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 108 del 28 de febrero de 2024. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2022, y I, II, III y IV de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva
--	--	--	--	--

				del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 108 del 28 de febrero de 2024. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 108 del 28 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 17 de diciembre de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 108 del 28 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se sirva clarificar a que trimestre y Formulario de Declaración de Producción
--	--	--	--	---

					y Liquidación de Regalías corresponden los siguientes comprobantes de pago. En caso de que los mismos correspondan a algunos de los pagos requeridos en el numeral 1 del ítem de requerimientos de este auto por favor así explicarlo: - DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 219.574), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720142841 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 95.308), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720174736 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.884), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720174842 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 133.935), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720175209 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 51.052), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720162836 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 98.132), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720162524 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 35.606), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720163011 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 115.449), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720163327 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 38.273), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros
--	--	--	--	--	---

					No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720163511 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - CIENTO TREINTA MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 130.061), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720162325 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 36.717), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720160353 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 71.470), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720155952 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA UN PESOS M/CTE (\$ 157.931), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720155838 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 72.619), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720155412 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 74.313), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720143118 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 9.809), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720140811 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023. - TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 333), por concepto de pago realizado a cuenta de regalías, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 22 de julio de 2022 según comprobante de pago 20220720175316 y radicado No. 20231002774542 de fecha 10 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	--	--

				Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 108 del 28 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Resolución VSC No. 000134 del 26 de noviembre de 2020: - Presentación de Plan de Gestión Social. Auto PARP No. 166 del 12 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-033-2022 del 13 de abril de 2022, relativo a: - Presentar la póliza minero ambiental que ampare los siguientes periodos: <table><tr><th>ETAPA</th><th>ANUALIDAD</th><th>PERIODO DE CUBRIMIENTO</th></tr><tr><td>Explotación</td><td>Primera</td><td>Desde el 16/11/2017 al 15/11/2018</td></tr><tr><td>Explotación</td><td>Segunda</td><td>Desde el 16/11/2018 al 15/11/2019</td></tr><tr><td>Explotación</td><td>Tercera</td><td>Desde el 16/11/2019 al 15/11/2020</td></tr><tr><td>Explotación</td><td>Cuarta</td><td>Desde el 16/11/2020 al 15/11/2021</td></tr><tr><td>Explotación</td><td>Quinta</td><td>Desde el 16/11/2021 al 15/11/2022</td></tr></table> Auto PARP No. 263 del 11 de octubre de 2023, notificado en Estado jurídico No. PARP-089-2023 del 12 de octubre de 2023, relativos a todos los requerimientos realizados con ocasión al Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-FLU-11B-23 del 03 de octubre de 2023. Auto PARP No. 361 del 12 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-111-2023 del 13 de diciembre de 2023, relativos a: - Pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000134 del 26 de noviembre de 2020, equivalente a UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV). - Presentación Formato Básico Minero- FBM semestrales de 2018 y 2019 y FBM anuales de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con sus correspondientes planos anexos.	ETAPA	ANUALIDAD	PERIODO DE CUBRIMIENTO	Explotación	Primera	Desde el 16/11/2017 al 15/11/2018	Explotación	Segunda	Desde el 16/11/2018 al 15/11/2019	Explotación	Tercera	Desde el 16/11/2019 al 15/11/2020	Explotación	Cuarta	Desde el 16/11/2020 al 15/11/2021	Explotación	Quinta	Desde el 16/11/2021 al 15/11/2022
ETAPA	ANUALIDAD	PERIODO DE CUBRIMIENTO																				
Explotación	Primera	Desde el 16/11/2017 al 15/11/2018																				
Explotación	Segunda	Desde el 16/11/2018 al 15/11/2019																				
Explotación	Tercera	Desde el 16/11/2019 al 15/11/2020																				
Explotación	Cuarta	Desde el 16/11/2020 al 15/11/2021																				
Explotación	Quinta	Desde el 16/11/2021 al 15/11/2022																				

				- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, 2019, 2020 y 2021; y I, II y III de 2023 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 108 del 28 de febrero de 2024. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLU-11B cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado según AUTO GLM No. 000493 del 09 de diciembre de 2014. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLU-11B, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPONARIÑO según Resolución No. 317 del 21 de mayo de 2010. 4. INFORMAR que una vez realizada consulta en el aplicativo Anna Minería se determina superposición total con zona de INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, capa de MAPA DE TIERRAS, superposición con: - Superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS Unidad de Restitución de Tierras – URT, todo el municipio, fecha de actualización 29/09/2019. - Superposición TOTAL con ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 08 de diciembre de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 108 del 28 de febrero de 2024. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLU-11B se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 108 del 28 de febrero de 2024. 6. OFICIAR al Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se corrijan los errores desde el punto de vista tecnológico que le impiden al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, acceder a la plataforma AnnA Minería. 7. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, con el fin de que se sirva certificar si la Resolución No. 317 del 21 de mayo de 2010, por la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental al Contrato de Concesión No. FLU-11B, aún se encuentra vigente y resulta aplicable, o si por el contrario el mismo debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 108 del 28 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--

					9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	12/03/2024	126	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. EET-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los Trimestres I y II de 2020 toda vez que de conformidad con el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 095 de 16 de febrero de 2024, las mismas se encuentran liquidadas correctamente y en tiempo oportuno. MEDIDAS DE SUSPENSIÓN 1. MANTENER dentro del Contrato de Concesión No. EET-161 la MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación decretada mediante Auto PARP No 321 del 23 de noviembre de 2023 por razones de seguridad de higiene minera; como quiera que, aunque el titular allegó informe en el cual evidencia la adecuación de los taludes, se debe corroborar esta información en campo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 095 de 16 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA titular del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 095 de 16 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le

				concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 095 de 16 de febrero de 2024. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato Especial de Concesión No. EET-161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del primer informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social PGS aprobado mediante Auto PARP No. 396 del 07de octubre de 2022 notificado mediante estado No. PARP-077-2022 del 28 de octubre de 2022, correspondiente a la vigencia del 28 de octubre de 2022 hasta el 28 de octubre de 2023; el cual de conformidad con los términos de referencia adoptados en la Resolución No. 263 de 2021 deberá contener como mínimo: - Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, en caso de que requiera, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción. - Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable. - Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados y aprobados en el presente acto administrativo. - Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades. - Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades, incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los Términos de Referencia y según lo aprobado en el presente acto administrativo. - Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica). - Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los Términos de Referencia.
--	--	--	--	---

				- Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución, de conformidad con lo aprobado en el presente acto administrativo Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 095 de 16 de febrero de 2024. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, que la póliza minero ambiental No 41-43-101003044 Anexo: 0 expedida el 26 de diciembre de 2023 por la compañía Seguros del Estado S.A, diligenciada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería con radicado No. 87342 y evento No. 522726 del 11 de enero de 2024 con vigencia desde el 26 de diciembre de 2023 al 26 de diciembre de 2024 y un valor asegurado de \$14,050,590, será objeto de pronunciamiento mediante dicho aplicativo y será notificado de conformidad con el Código Minero. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EET-161 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 095 de 16 de febrero de 2024. 4. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. EET-161, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos:
--	--	--	--	---

					AUTO PARP No. 229 del 03 de mayo de 2022; notificado en Estado Jurídico No. PARP-039 del 04 de mayo de 2022, en lo referente a: - Presentar el Formato Básico Minero -FBM Anual 2021 con su respectivo plano. AUTO PARP No. 345 del 06 de diciembre de 2023; notificado en Estado Jurídico No. PARP-109 del 07 de diciembre de 2023, en lo referente a: - Presentar del Formato Básico Minero -FBM Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo. - Realizar el pago de la multa impuesta en Resolución No. VSC 000620 de 11 de junio de 2021, confirmada con Resolución VSC No. 000293 del 8 de marzo de 2021, por UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (20 de abril de 2021), los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 095 de 16 de febrero de 2024. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: AUTO PARP No. 321 del 23 de noviembre de 2023; notificado en Estado No. PARP-103-2023 del 24 de noviembre de 2024, en lo referente a: - Implementación de las cunetas en concreto sobre el talud inactivo que se encuentra al SW del título minero y colinda con la vía Jongovito – Catambuco, a fin de dar estabilidad permanente a la vía de la referencia. No obstante, lo anterior, dicha información será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 095 de 16 de febrero de 2024. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EET-161 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EET-161 cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, expedida por CORPONARIÑO, de conformidad con la Resolución No. 737 del 07 de septiembre de 2010. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 095 de 16 de febrero de 2024. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131	LUIS GERARDO PABÓN	12/03/2024	127	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-131 , se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131 , los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021; I de 2022 y I, II, III y IV de 2023 , con su correspondiente recibo de pago, toda vez que se encuentran bien liquidados. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 112 del 04 de marzo de 2024 . RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 112 del 04 de marzo de 2024 registra actualmente los siguientes mayores valores pagados: - OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$88) de mineral grava , por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2021, derivados de la consignación realizada en el banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 06204 del 19 de marzo de 2022 de Bancolombia. - NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92) de mineral de arena , por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2021, derivados de la consignación realizada en el banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 42681 del 19 de marzo de 2022 de Bancolombia. - SETENTA PESOS M/CTE (\$70) de mineral de grava , por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2021, derivados de la consignación realizada en el banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 87775 del 19 de marzo de 2022 de Bancolombia. - SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$75) de mineral de arena , por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2021, derivados de la consignación realizada en el banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 45543 del 19 de marzo de 2022 de Bancolombia. - OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$88) de mineral de grava , por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2021, derivados de la consignación realizada en el banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6, a

					nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 96996 del 19 de marzo de 2022 de Bancolombia. - NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$94) de mineral de arena, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2021, derivados de la consignación realizada en el banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 16745 del 19 de marzo de 2022 de Bancolombia. - CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$111) de mineral de grava, por concepto de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2021, derivados de la consignación realizada en el banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 03604 del 19 de marzo de 2022 de Bancolombia. - CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$113) de mineral de arena, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2021, derivados de la consignación realizada en el banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 11924 del 19 de marzo de 2022 de Bancolombia. - CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$146) de mineral de grava, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2023, derivados de la consignación realizada en el banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 9524 del 20 de noviembre de 2023 de Bancolombia. - CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$155) de mineral de arena, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2023, derivados de la consignación realizada en el banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 68064 del 20 de noviembre de 2023 de Bancolombia. - CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$145) de mineral de grava, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2023, derivados de la consignación realizada en el banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 49164603 del 20 de noviembre de 2023 de Bancolombia. - CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$154) de mineral de arena, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2023, derivados de la consignación realizada en el banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 55456 del 20 de noviembre de 2023 de Bancolombia. - CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$48) de mineral de grava, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2023, derivados de la consignación realizada en el banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 52741 del 20 de noviembre de 2023 de Bancolombia. - CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$52) de mineral de arena, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2023, derivados de la consignación realizada en el banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6, a
--	--	--	--	--	--

				nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 29691 del 20 de noviembre de 2023 de Bancolombia. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 112 del 04 de marzo de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 2. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 375 del 19 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-113-2023 del 20 de diciembre de 2023, se informó los siguientes mayores valores pagados: - CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$117) por concepto de las regalías del II Trimestre 2022, derivados del pago realizado por PSE a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá el día 10 de octubre de 2022 según comprobante de pago en línea No. 0000078314. - CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$123) por concepto de las regalías del II Trimestre 2022, derivados del pago realizado por PSE a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá el día 10 de octubre de 2022 según comprobante de pago en línea No. 0000073402. - CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$139) por concepto de las regalías del IV Trimestre 2022, derivados del pago realizado por PSE a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá el día 20 marzo 2023 según comprobante de pago en línea No. 0000036324. - CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$146) por concepto de las regalías del IV Trimestre 2022, derivados del pago realizado por PSE a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá el día 20 marzo 2023 según comprobante de pago en línea No. 0000056622. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 112 del 04 de marzo de 2024.En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003042, Anexo 9, expedida el 22 de diciembre de 2023 por la empresa Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 17/12/2023 hasta el 17/12/2024, y que fue radicada por el Titular Minero mediante Radicado AnnA No. 87247-0 del 09 de enero de 2024, se encuentra en evaluación técnica y jurídica mediante el aplicativo AnnA Minería y sus recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo mediante dicho aplicativo. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, que el Formato Básico Minero – FBM -, anual del año 2023, junto con su correspondiente plano topográfico de labores mineras, que fue allegado a esta Autoridad Minera mediante radicado AnnA No. 88384-0 del 31 de enero de 2024, se encuentra en evaluación técnica y jurídica mediante el aplicativo AnnA Minería y sus recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo mediante dicho aplicativo.
--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 39

				5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto Parp No. 401 del 08 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-057-2021 del 16 de septiembre de 2021 relativos a: - Realizar las correcciones al plano topográfico presentado en la visita de fiscalización, en lo referente a adicionar curvas de nivel, Norte geográfico, firma del profesional y adicionar infraestructura y frentes de explotación del título minero HFF-131. - Implementar programa de orden y aseo al área del campamento minero, planta de beneficio, taller de soldadura y áreas donde se encuentran dispuestas las maquinarias no operativas. - Implementar control, procedimiento y registro de medición de volúmenes de producción. - Mejorar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015 - Implementar guarda protectora al volante móvil de la trituradora primaria, ubicado en la planta de beneficio - Implementar registro de inspecciones a maquinaria y equipo al igual que el registro de control de ingreso y egreso de personal. - Contar con Plano de avance actualizado de labores mineras y actividades que se desarrollan dentro del área del título minero. - Mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en los diferentes sectores del área del título minero. Auto Parp No. 086 del 09 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-026-22 del día 11 de marzo de 2022, relativos a la: - Radicar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM-Anna Minería, de la Resolución No. 391 del 08 de septiembre de 2020 mediante la cual Corponariño otorgó Licencia Ambiental, toda vez que no reposa en el mismo. Auto AUT-908-246 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-007-22 del día 27 de enero de 2022, relativos a: - Presentar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2020, con su plano anexo. Auto AUT-908-247 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-007-22 del día 27 de enero de 2022, relativos a: - Presentar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, con su plano anexo. Auto AUT-908-1075 del 27 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-048-2023 del día 28 de junio de 2023, relativos a la: - Presentar la modificación y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022 con su plano anexo.
--	--	--	--	--

				Auto Parp No. 375 del 19 de diciembre de 2023, notificada en Estado jurídico No. PARP-113-23 del día 20 de diciembre de 2023, relativos a: - Realizar el pago y allegar el comprobante de pago por valor de SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (707.883), más los intereses generados desde el 17 de diciembre de 2014 hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida desde el 17 de diciembre de 2014 hasta el 16 de diciembre de 2015. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 112 del 04 de marzo de 2024. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HFF-131, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 394 del 19 de septiembre de 2018. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HFF-131, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, concedida con Resolución No. 391 del 08 de septiembre de 2020. 8. INFORMAR que una vez realizada consulta en el aplicativo Anna Minería se determina superposición total con zona de INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, capa de MAPA DE TIERRAS, superposición con: - Superposición total con INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS de la totalidad del municipio de Ipiales, excepto la zona correspondiente al corregimiento de Sucumbíos. El área micro comprende los Corregimientos de La Victoria, San Juan, Las Lajas y Yaramal, Resguardos indígenas de Ipiales, Yaramal, actualización 29/09/2019. - Superposición total con ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 08/12/2019. - Superposición total con INFORMATIVA con predios rurales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 112 del 04 de marzo de 2024. 9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HFF-131 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 112 del 04 de marzo de 2024. 10. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, con el fin de que se sirva certificar el estado actual de la Resolución No. 391 del 08 de septiembre de 2020, por la cual se concedió Licencia Ambiental al Señor Luis Gerardo Pabón, identificado con C.C. No. 12.953.803 expedida en Pasto, como propietario de la Mina Triturados San
--	--	--	--	---

					Juan, quien presentó el correspondiente estudio ambiental para el proyecto denominado Mina Triturados San Juan, ubicado en el corregimiento de San Juan, Municipio de Ipiales, Nariño. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 112 del 04 de marzo de 2024. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	FLV-09S	MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA	12/03/2024	128	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09S, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 110 del 29 de febrero de 2024. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 110 del 29 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le

				concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09S, que a la fecha se encuentra en término de cumplimiento de los requerimientos realizados en los siguientes: Auto MASIVO No. 067 de 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 de 08 de febrero de 2024, respecto de: - Actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 110 del 29 de febrero de 2024. 2. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 185 del 29 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-070-2023 del 30 de agosto de 2023, en lo referente a: - Realizar la actualización del plano de labores y sitios de exploración y mejorar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área del polígono minero. Resolución No. VSC 001117 del 09 de diciembre de 2020, ejecutoriada y en firme a partir del 08 de febrero de 2021, respecto a: - Presentación del Plan de Gestión Social. Auto PARP No. 368 de 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-2023 de 19 de diciembre de 2023, en lo referente a:
--	--	--	--	--

				- Renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 24 de julio de 2021 al 16 de junio de 2024. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral y anual de 2017, 2018 y 2019; y FBM anual de 2020, 2021 y 2022, con su correspondiente plano anexo. - Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020, 2021 y 2022; I, II y III de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. - Pago de la multa impuesta en Resolución VSC No. 001117 del 09 de diciembre de 2020, notificada y en firme el 08 de febrero de 2021, por valor de UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (2021), los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 110 del 29 de febrero de 2024. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09S, que a la fecha cursa proceso de Cobro Coactivo No. 37-2023 en contra del señor MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA, por la suma capital de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$ 908.526,00) ML/CTE, equivalentes a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE AL 2021, correspondientes a la multa impuesta mediante la Resolución VSC No 1117 del 09 de diciembre de 2020 en firme a partir del año 2021, sobre el cual se emitió el Auto No. 083 de 13 de marzo de 2023, el Grupo de Cobro Coactivo de ésta Entidad, dispuso librar mandamiento de pago. 4. REITERAR POR TERCERA VEZ a Corpoamazonía, como autoridad ambiental competente, la solicitud No. 20239080360651 del 31 de agosto de 2023 reiterada mediante radicado No. 20239080366091 de 29 de diciembre de 2023, sobre la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Para lo anterior se deberá solicitar por SEGUNDA VEZ también a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo, reiterando la solicitud No. 20249080366881 de 15 de enero de 2024. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09S cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO GLM No. 164 del 11 de abril de 2013. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09S cuenta con Plan de Manejo Ambiental para la legalización de minería de hecho FLV-09S, concedido mediante Resolución No. 1273 del 15 de diciembre de 2011, emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA.
--	--	--	--	--

				7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09S se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 110 del 29 de febrero de 2024. 8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 10. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09S que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición Total. - Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 779. Actualizada: 29/09/2019; Superposición Parcial. - Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 02014. Fecha Actualización: Nov 8, 2023; Superposición total. - Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono: Acto Administrativo 410, Fecha Actualización: Oct 6, 2019. Superposición total. - Catastro Predial: Predios rurales (13). Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición Parcial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 110 del 29 de febrero de 2024. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 110 del 29 de febrero de 2024.
--	--	--	--	---

					12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	12/03/2024	129	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHD-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Instalar señalización informativa y de seguridad dentro del polígono minero EHD-081, donde se identifique la ubicación de los frentes de explotación activos e inactivos, así como mejorar señalización en instalaciones como oficina y campamento minero. - Mantener en campo los registros de producción y/o registros estadísticos de viajes de volquetas dentro de la mina Santa fe Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-EHD-081-24 del 20 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2.REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:

					- Actualizar los certificados de curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de la Agencia Nacional de minería, de tal manera que se cuente con el personal capacitado en temas de primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, Manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones, lo anterior de conformidad con decreto 539 del 08 de abril de 2022. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-EHD-081-24 del 20 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081, que una vez reiniciadas las operaciones y actividades mineras, de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Uso en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. EHD-081. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - La implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. - Realizar el registro de producción de tal manera que los valores estimados de mineral en bruto coincidan con los registros de material beneficiado, acopiado y lo reportado en el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. - El cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión EHD-081.
--	--	--	--	--	---

					Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-EHD-081-24 del 20 de febrero de 2024. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EHD-081, cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado mediante Auto GLM No. 0483 del 01 de octubre de 2010. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EHD-081, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 738 del 08 de septiembre de 2010. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EHD-081, cuenta con Plan de Gestión Social, aprobado pro esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 095 del 30 de octubre de 2023. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-EHD-081-24 del 20 de febrero de 2024. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJF-142	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	12/03/2024	130	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DJF-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

				1.REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. DJF-142, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Instalar señalización informativa y de seguridad dentro del polígono minero EHD-081, donde se identifique la ubicación de los frentes de explotación activos e inactivos, así como mejorar señalización en instalaciones como oficina y campamento minero. - Mantener en campo los registros de producción y/o registros estadísticos de viajes de volquetas dentro de la mina Santa fe. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-EHD-081-24 del 20 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2.REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. DJF-142, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Actualizar los certificados de curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de la Agencia Nacional de minería, de tal manera que se cuente con el personal capacitado en temas de primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, Manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones, lo anterior de conformidad con decreto 539 del 08 de abril de 2022. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-EHD-081-24 del 20 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser
--	--	--	--	---

				objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142, que una vez reiniciadas las operaciones y actividades mineras, de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Uso en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. DJF-142. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - La implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. - Realizar el registro de producción de tal manera que los valores estimados de mineral en bruto coincidan con los registros de material beneficiado, acopiado y lo reportado en el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. - El cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión DJF-142. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-DJF-142-24 del 20 de febrero de 2024. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. DJF-142 cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO-, aprobado por la Autoridad Minera con Resolución No. GTRC-0185-08 del 27 de octubre de 2008. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. DJF-142 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 522 del 30 de agosto de 2004.
--	--	--	--	---

					5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-DJF-142-24 del 20 de febrero de 2024. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de marzo del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP